



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

081-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

El día diecisiete de octubre del año en curso, a las diez horas con catorce minutos se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes por parte de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] quien requería la siguiente información:

*“Número de personas jubiladas en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) que, durante el mes de septiembre de 2017, percibieron pensiones mensuales por un importe igual o mayor a \$2,000.00”*

Mediante proveído de las trece horas y treinta minutos, del día diecisiete de octubre del presente año, la Oficial de Información previno a la ciudadana que, en la petición de información no constaba su firma autógrafa al pie de su solicitud, en la forma que establece el literal “d” del artículo 54 del RELAIP en relación al Artículo 278 CPCM, por lo que se le solicitaba que presentara su solicitud debidamente firmada en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde su notificación.

Por medio de correo electrónico, del día dieciocho de octubre a las diez horas con treinta y nueve minutos, se recibió la solicitud de información por parte de la ciudadana, en la cual consta su firma autógrafa, cumpliendo así con lo requerido en el artículo 54 RELAIP.

Por Auto de las once horas con cincuenta minutos, del día dieciocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud de acceso a la información suscrita y presentada por la Licenciada [REDACTED]

**CONSIDERANDO.**

- I. Que en concordancia con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos y en relación con los Arts. 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP, que disponen acerca de la obligación legal de los Oficiales de Información de receptionar y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos y que deberán transmitirse ante la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación.
- II. Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información y en base al Art. 50 literales b, d y j de la LAIP- remitió la presente solicitud a la Unidad Financiera Institucional, área pertinente para conocer de este requerimiento el día dieciocho de octubre del año que prosigue a las catorce horas con cincuenta minutos.
- III. La Unidad Financiera Institucional (UFI) brindó su respuesta a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de octubre del año en curso, en los siguientes términos:

*“Me refiero a su solicitud de información de fecha 18 de octubre del 2017, según expediente N°081-2017, mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“El número de personas jubiladas en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) que, durante el mes de Septiembre del 2017, percibieron pensiones mensuales por un importe igual o mayor a \$2,000.*

*Al respecto le informo que se solicitó al Departamento de Informática a fin de verificar en la base de datos de pensionados administrados por INPEP, habiéndose obtenido el resultado siguiente:*

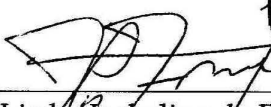

*Durante el mes de Septiembre del 2017, cobraron pensión igual o superior a \$2,000, 263 pensionados."*

Según lo ostentado por la Unidad Financiera Institucional, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 6 literal C y 62 ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales argumentan, que se le puede entregar esta información por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/Dm